

## Algo Nuevo Sobre la Regla: "Nadie Puede Ignorar la Ley"

En 1906, el recordado Presidente Dereux, entonces juez suplente del Tribunal Civil de Laon, publicó en la prestigiosa *Revista Trimestral de Derecho Civil* un "Estudio crítico del adagio "Nadie puede ignorar la ley".

Este gran jurisconsulto, que tanto se preocupaba de la equidad como del derecho positivo, criticó intensamente los abusos motivados por una ciega y arbitraria aplicación de esta regla. Citemos algunas líneas de su artículo:

"La justicia y la verdad! Ciertamente, no es hacia ellas que nos conducirá el adagio... Admitir que nadie puede ignorar la ley, es, lógicamente, verse condenado en definitiva a dar soluciones inicuas, dejándose guiar por una ilusión voluntaria, por una especie de mentira que el jurista se hace a sí mismo".

Y el autor hace observar que, basándose sobre esta regla, se llega a crear un *homo juridicus*, tan diferente del hombre de la calle y aún del mismo hombre corriente, como lo es el *homo oeconomicus*.

La Corte de Colmar ya ha reaccionado contra la aplicación, demasiado generalizada, de esta regla, en una resolución del 12 de julio de 1960 (*Revista Jurídica de Alsacia*, 1960, pág. 278). Dice un considerando del fallo:

"Teniendo en cuenta que estas consideraciones jurídicas, han podido ser desconocidas por los inculpados y que éstos han podido creer legítimamente que locales vacíos, sin muebles, habían dejado de constituir un domicilio..."

Este considerando ha permitido a la Corte confirmar el fallo que declaraba no haber lugar a juicio y favorecer así a dos personas que habían ayudado a un padre de familia carente de vivienda para ocupar un local abandonado.

Pero he aquí algo mucho mejor: estando reunida en Sala Plena, la Corte de Casación ha considerado libre de responsabilidad, ya no a un ciudadano sin autoridad, sino a un Prefecto a quien se acusaba ante los Tribunales de una detención administrativa irregular e injustificada.

El fallo reconoce que todos los elementos del delito de secuestro arbitrario están acreditados, pero declara que siendo posible que el Prefecto haya podido ignorar la ley, falta la intención delictuosa. Dice el fallo:

"Si el Prefecto P. ha hecho uso de los poderes que le han conferido la Ordenanza y la Resolución mencionadas en un caso en el cual no eran

de aplicación estos textos, este error, sin embargo, no implica necesariamente que haya violado voluntariamente la ley al ordenar la detención de la señorita N."

Este fallo tiene fecha 20 de julio de 1962, pero es sólo recientemente que lo hemos conocido, pues ha sido publicado con bastante demora y únicamente en el "Recueil" de Derecho Penal (1963, pág. 284).

Todos los demás boletines y Revistas de Jurisprudencia se han abstenido de mencionarlo; ni siquiera ha sido publicado en el Boletín de las Resoluciones de la Corte de Casación. Es cierto que, en su número de abril de 1964, la "Jurisprudencia Automovilística" ha publicado algunos extractos del fallo (pág. 108), bajo la forma de una nota a otra Resolución de la Corte de Colmar, que lo había citado.

Se reconocerá, sin embargo, con nosotros, que merece una gran divulgación, ya que sometido a discusión, permite ser utilizado en provecho de terceros, además de quien ha sido favorecido por esta nueva jurisprudencia; si un Prefecto no es considerado culpable porque ignora la ley, con mayor razón podría descartarse la regla. "Nadie puede ignorar la Ley", cuando nos hallamos frente a un zapatero remendón.

**C. Laplatte,**  
Vocal de la Corte de  
Apelación de Colmar.

---

## COMENTARIO

La ley no solamente regula las relaciones entre los hombres; también les da seguridad. Esta seguridad requiere el cumplimiento de la norma por todos los asociados y que, por lo tanto, les puede ser exigible. Pero si cada cual puede premunirse de la ignorancia para incumplir, es evidente que la exigibilidad de la norma fracasa, y con ella la existencia de todo el orden jurídico, porque si puede ignorarse una disposición legal de derecho privado, nada impide que pueda serlo también una de derecho público y hasta de orden constitucional.

La máxima de que "nadie puede ignorar la ley" no pretende crear un hombre abstracto. Pretende crear tan sólo las condiciones dentro de las cuales es posible vivir en sociedad bajo el amparo de la ley. Ni el hombre, ni la sociedad, ni la ley, son artificiales: el hombre no vive sino en sociedad, y la sociedad no puede subsistir sin la ley. Los tres se condicionan y aunque es evidente que ni la sociedad ni la ley existirían sin el hombre, es cierto también que el hombre no podría realizarse sin la sociedad ni la ley.

Si pudiera alegarse la ignorancia de la ley podrían ocurrir casos como los que menciona en su favor el señor Consejero Laplatte. Pero estos, a mi parecer, no son casos de ignorancia de la ley por los agentes absueltos; corresponden a una nueva interpretación dada por la Corte de Colmar, con la cual no estoy de acuerdo.

En efecto, cuando los que ayudan a un padre de familia sin vivienda a ocupar un local abandonado, son absueltos, porque "ha podido ser desconocida por los inculpados (ciertas consideraciones jurídicas, no mencionadas) y éstos han podido creer legítimamente que locales vacíos, sin muebles, habían dejado de constituir un domicilio..."; cuando hace eso, la Corte echa por tierra todo concepto sobre el derecho de propiedad y consagra una teoría de la derelicción en pugna con cualquiera teoría del dominio privado. Entrar a una casa y ocuparla sin permiso de su dueño es una acción que a toda conciencia se presenta al menos como reprochable. Ya el entrar a un terreno cercado aunque no esté cultivado preocupa al que lo hace, aunque sea momentáneamente. Puede decirse que no es necesario siquiera conocer la ley para saber que se infringe un deber moral al ocupar una casa ajena?

Pues con igual derecho podría decirse que hallándose un automóvil con las llaves puestas en medio de un camino y teniendo que seguir a pie, ignorando la ley y creyéndolo abandonado, lo tomaron para continuar su viaje y tener comodidad.

Mas el otro caso citado es peor. Se trata de un fallo de la Corte de Casación adoptado en Sala Plena que libera de responsabilidad a un Prefecto acusado de detención arbitraria por violación voluntaria de la ley. El autor del artículo encuentra que en este caso se declara que el Prefecto ha podido ignorar la ley. Desde luego que la Corte afirma un error de aplicación de ésta y no una aplicación dolosa, lo que es diferente, porque lo sometido a su conocimiento, según parece del texto de la parte de la resolución publicada, es un caso de abuso de autoridad lo que, según la Corte, no ha ocurrido. Pero admitiendo que se trate de ignorancia de la ley, ésta sería una ignorancia inexcusable. Y no sólo inexcusable, sino monstruosa porque el Prefecto, suponemos que en todo Derecho Público, es el representante del Estado y no puede ese funcionario ignorar la ley.

La divulgación que pretende el autor del artículo comentado merece por cierto una apostilla mejor que ésta muy sucinta y muy apresurada.

I. B. F.

---